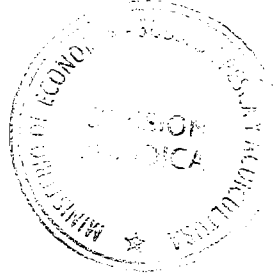




MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
ACUI/ PRS SALMONES CAILÍN SpA MODIFICA



MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE SALMONES CAILÍN SpA.

VALPARAÍSO, 18 MAY 2021

R. EX. Nº 1512

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) Nº 456, de fecha 05 de mayo de 2021, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Salmones Cailín SpA, mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA Nº 20296214 de 2021; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. Nº 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1503 y Nº 2713, ambas de 2013, Nº 828 de 2014, Nº 94 de 2015, Nº 1662, Nº 3035 de 2016, Nº 3224 de 2018, Nº 904 y Nº 2484, ambas de 2020, y Nº 469 de 2021, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas Nº 1449 y Nº 2237, ambas de 2009, Nº 1897 y Nº 1898, ambas de 2010, Nº 1381, Nº 2082, Nº 2302 y Nº 2534, todas de 2011, Nº 1308, Nº 2601 y Nº 3042, todas de 2012 y Nº 235, Nº 570, Nº 1582, Nº 2954, Nº 3004 y Nº 3006, todas de 2013, Nº 69, Nº 646, Nº 791, Nº 1466, Nº 1854, Nº 2846, Nº 2899 y Nº 4831, todas de 2014, Nº 1412, Nº 3352, Nº 7296, Nº 7297, Nº 7298, Nº 7704, Nº 7711, Nº 7714 y Nº 9920, todas de 2015, Nº 142, Nº 785, Nº 3210, Nº 3391, Nº 5358, Nº 5361, Nº 5364, Nº 6312, Nº 7921, Nº 11184, y Nº 11326, todas de 2016, Nº 1649, 1650, 3460, 3556 y 3983, todas de 2017, Nº 72, Nº 799, Nº 875, Nº 1501 y Nº 4266, todas de 2018, Nº 278, Nº 279, Nº 1215, Nº 2279, Nº 4257 y Nº 4260, todas de 2019, Nº 313, Nº 493, Nº 903 y Nº 1519, todas de 2020, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución Nº 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.



Que por Resolución Exenta N° 469 de 2021, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmones Cailín SpA, y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 20296214 de 2021, Salmones Cailín SpA, solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 469 de 2021, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 469 de 2021, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmones Cailín SpA, R.U.T. N° 78.512.930-K, con domicilio en Cardonal s/n°, Lote B, Barrio Industrial, Puerto Montt, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 8° y en su numeral 2.-, el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 17627671 de 2021, por el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 20296214 de 2021.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

AC S	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volu-men útil (m3)	Den-sidad (Kg/m3)	Peso cose-cha (Kg)	(1- Tasa sobrev. (%))	N° máxi-mo ejem- plares por jaula
2	101296	Salmón del atlántico	1.133.133	21	34	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				15	28	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	24	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.



3.- Transcríbese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 456 de 2021, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 456 de 2021, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA





INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° 456

A : SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA

REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 469, DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2021.

FECHA : 05 DE MAYO DE 2021

Con relación a lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 469, de fecha 19 de febrero de 2021, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C. I. (SUBPESCA) N° 17627671 de 2021, del titular Salmones Cailín SpA, de acuerdo con el D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular Salmones Cailín SpA RUT N° 78.512.930-K, domiciliado en Cardenal S/N Lote B, Barrio Industrial, Puerto Montt, mediante antecedentes ingresados por Oficina de Partes Virtual C. I. V. (SUBPESCA) N° 20296214 de 2021, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, de acuerdo con lo que se describe a continuación:
 - Modificar la siembra contemplada para el centro de cultivo código SIEP N° 101296, el que fue autorizado a realizar la siembra de 1.133.133 peces de la especie salmón del atlántico, en tres tipos de estructuras, las primeras considerando un mínimo de 21 estructuras de cultivo y un máximo de 34 estructuras de cultivo, de dimensiones 25m x 25m, las segundas, utilizando un mínimo de 15 estructuras de cultivo y un máximo de 28 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y, las terceras, considerando un mínimo de 8 estructuras de cultivo y un máximo de 18 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud considera modificar el tercer tipo de estructuras a utilizar, de manera de realizar la siembra de 1.133.133 peces de la especie salmón del atlántico, en tres tipos de estructuras, las primeras considerando un mínimo de 21 estructuras de cultivo y un máximo de 34 estructuras de cultivo, de dimensiones 25m x 25m, las segundas, utilizando un mínimo de 15 estructuras de cultivo y un máximo de 28 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y, las terceras, considerando un mínimo de 8 estructuras de cultivo y un máximo de 24 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

El titular señala que la modificación solicitada se fundamenta en ajustes productivos de la empresa.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, y de acuerdo con lo informado por el titular, se debe mencionar que, en la actualidad, el centro de cultivo códigos SIEP N° 101296 se encuentra sin operación y con proyecciones de iniciar la siembra durante el segundo semestre de 2021.
4. Con relación a las condiciones de operación descritas y, en atención al Informe Técnico D. Ac. N° 108, de fecha 29 de enero de 2021 se debe señalar que, el centro de cultivo código SIEP N° 101290 no posee RCA, contando solo con Proyecto Técnico. En atención al Memorandum

Nº 149 de 2015 de la División Jurídica de esta Subsecretaría, se debe considerar que el centro de cultivo en comento no tiene limitación para la instalación de estructuras y su límite será la densidad estimada según la clasificación de bioseguridad obtenida.

Dado lo anteriormente expuesto, el centro de cultivo en comento no presenta inconvenientes para operar en las condiciones solicitadas.

5. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

5.1 Analizados los antecedentes presentados por el titular, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por Salmones Cailín SpA RUT Nº 78.512.930-K, dado que la misma no afecta la clasificación de bioseguridad obtenida por la agrupación, de acuerdo con el D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001.

5.2 Así las cosas, es conveniente modificar Resolución Exenta Nº 469, de fecha 19 de febrero de 2021, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:

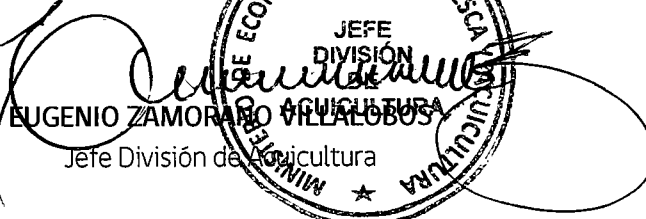
a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual C. I. (SUBPESCA) Nº 17627671 de 2021, inicialmente aprobado mediante Resolución Exenta Nº 469, de fecha 19 de febrero de 2021, de acuerdo con lo recientemente indicado en el Programa de Manejo Individual C. I. V. SUBPESCA Nº 20296214 de 2021.

b) Reemplazar la tabla contenida el numeral 2 de la Resolución Exenta Nº 469, de fecha 19 de febrero de 2021, por la siguiente:

AC S	Código centro	Especie a sembrar	Nº de peces a sembrar	Nº MIN. unidades de cultivo	Nº MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	Nº máximo ejemplares por jaula
2	101296	Salmón del atlántico	1.133.133	21	34	25	25	20	12.500	17	4,5	0,15	55.556
				15	28	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	24	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

5.3 En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como Nº máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como Nº de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 5.2, literal d) del presente Informe Técnico.

5.4 Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en Resolución Exenta Nº 469, de fecha 19 de febrero de 2021.


 EUGENIO ZAMORANO VILLALOBOS
 Jefe División de Acuicultura